



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO "

USHUAIA, 02 de septiembre de 2014

VISTO: El Expediente del registro de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial N° 208/2014 – C.R.P.T.F., caratulado: "S/CONTRATACION EX DIRECTORA DE BENEFICIARIOS DE LA CAJA DE RETIROS"; y

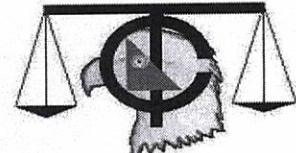
CONSIDERANDO:

Que dicho Expediente fue intervenido por el T.C.P. en el marco de lo establecido en el Artículo 32° de la Ley 50 y sus modificatorias y la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.

Que el mismo ha sido objeto de intervención previa, y en dicha oportunidad, se labro el Acta de Constatación Previa N° 12/2014 – C.R.P.T.D.F (fs.29/30), oportunidad en que se realizaron las siguientes observaciones a saber: "1. *Se deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante Resolución de Contaduría General N° 12/13, Anexo I, Apartado 2, "Inicio del Trámite", debiendo contener la Nota de Pedido, entre otras cosas: a) el costo estimativo total del gasto, b) la afectación al ejercicio presupuestario, c) el fondo con el cual se cancelará dicha contratación, d) la afectación al ejercicio presupuestario vigente y subsiguientes, según corresponda.* 2. *En virtud del análisis realizado en las presentes actuaciones, se observa la falta de Imputación Preventiva y/o Reserva de Crédito luego de la autorización de la Nota de pedido, resultando la imputación obrante a fs. 26 de fecha 21/07/2014 extemporánea, incumpliendo lo establecido mediante Resolución de Contaduría General N° 12/13, Anexo I, apartado 3, en su 2do. párrafo.* 3. *No obra en las actuaciones de la referencia el correspondiente Acto Administrativo de autorización del gasto según Jurisdiccional vigente (Resolución de Directorio de la C.R.P.T.F. N° 298/11). En lugar de expresar "...abonar la suma total y única de..." Así por ejemplo en este caso, debió autorizarse un gasto estimativo de \$ 50.000,00, valor que surge de multiplicar \$ 25.000,00 por los dos (2) meses de contrato. Se indica además que, no se condice lo expresado en el artículo 2 de la Resolución N° 377/14, obrante a fs. 25, con lo expresado por la cláusula quinta del proyecto de contrato obrante a fs. 22/23, ello en virtud de que la Resolución menciona un único pago de \$ 50.000,00 y el proyecto de contrato menciona que se abonará mensualmente del uno (1) al diez (10) de cada mes la suma de \$ 25.000,00. Sin perjuicio de lo expuesto y siendo que el importe total al que se arriba es el mismo, se deberá definir la forma de pago de una u otra manera y dejarlo expresado en ambos documentos.* 4. *Respecto de la Resolución N° 377/14, de fecha 21/07/14, obrante a*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

fs., 25, en su artículo 1º, corresponde que se apruebe el “proyecto de contrato”, debiendo ser el mismo parte integrante de la Resolución que lo aprueba, como anexo. 5. Para la presente contratación se tuvo en cuenta el encuadre legal correspondiente a contratos de Locación de servicios, establecido en la Ley N° 861, promulgada el 23/12/2011, artículo 3, en su parte pertinente que continuación se expresa: “...Incorpórese al artículo 26, inciso 3), de la Ley territorial 6, el apartado n) con el siguiente texto: n) la locación de servicios de asesoramiento que resulte necesaria para optimizar el desempeño propio del área contratante, **respetando las restricciones establecidas por el artículo 73, inciso 2) de la Constitución Provincial**”. Este último párrafo no se cumple en las presentes actuaciones siendo que la Sra. Norma Del Valle MORE, no cuenta con título Profesional que cumpla con la restricción de especialidad establecida en la Constitución Provincial, como así también se incumple lo establecido mediante Resolución Plenaria N° 34/98 en su Anexo I, inciso a): “...Acreditación de idoneidad profesional: Título profesional...”. 6. Se adjunta a fs., 3 a 14, documentación correspondientes al Currículum Vitae perteneciente a la Sra. Norma Del Valle MORE, sin su firma ni sello. 7. Previo a la continuidad del trámite se deberá adjuntar a las presentes actuaciones la declaración jurada que certifique el cumplimiento de la cláusula séptima del proyecto de contrato obrante a fs. 22/23. 8. Previo a la continuidad del trámite se deberá adjuntar a las presentes actuaciones, las correspondientes inscripciones en la AFIP, (D.G.I.), en la Dirección Provincial de Rentas, PROTDF, y demás certificados para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del proyecto de contrato obrante a fs., 22/23.”

Que posteriormente, con fecha 5 de Agosto de 2014, regresan las actuaciones con descargos formulados, cuya documentación respaldatoria se detalla en Nota N° 853/14 CRJPTDF, suscripta por el Sr. Presidente del C.R.P.T.F. Crio. Mayor (R)Dardo Estefo, agregadas a fojas 43, de cuyo análisis se desprenden las siguientes conclusiones, volcadas por la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 267/14 -glosado a fojas 44/45, el que eleva a la Secretaría Contable en carácter de insistencia, sugiriendo lo siguiente: **Con relación al reparo N° 1** : “se advierte que en el último párrafo de la fs. 36 se informa que la nota de pedido no cuenta con los requisitos mencionados en los ítems b), c) y d) de la Resolución de Contaduría General N° 12/13 del Anexo I Apartado 2; y en virtud de dichos descargos aportados **se mantiene el reparo**. Sin perjuicio de los descargos aportados, el presente reparo resulta en esta instancia de carácter insalvable. **Con relación al reparo N° 2**: “sin perjuicio de los descargos aportados el presente reparo resulta de carácter insalvable por su extemporaneidad, por lo que **se mantiene el mismo**. **Con relación al reparo N° 3**: se



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

adjunta a fs. 39/40 Resolución N° 27/14, de fecha 01/08/14, autorizando la contratación de la locación de servicios de la Sra. Norma Del Valle MORE. Por otra parte queda pendiente de definir la forma en que se abonarán los servicios. Por lo expuesto se mantiene parcialmente el reparo oportunamente formulado. Con relación al reparo N° 4: se adjunta a fs. 41 Resolución N° 413/14 rectificando el artículo 1 de la Resolución N° 377/14. Por otra parte obra el “proyecto de contrato” a fs. 22/24, en copia simple, y no se incluyó dicho proyecto como parte integrante de la Resolución que lo aprueba. Por lo que se concluye que el reparo se mantiene parcialmente. Con relación al reparo N° 5: a criterio de la suscripta no se adjunta a las presentes actuaciones la documentación de respaldo que acredite la idoneidad informada mediante Curriculum Vitae en copia simple que se adjunta a fs. 3 a 8. Por lo que se mantiene el reparo. Con relación al reparo N° 6: el Curriculum Vitae presentado por la Sra. Norma Del Valle MORE no cuenta con firma y sello. Por lo que se mantiene el reparo oportunamente formulado. Con relación al reparo N° 7 y 8: no se adjunta a las presentes actuaciones la documentación faltante, por lo que se mantienen los mismos.

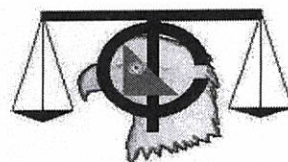
Que esta Secretaría Contable, mediante Nota Interna N° 1536/14, solicita opinión Legal respecto del “objeto del contrato y el respaldo de la presente contratación basada en la idoneidad” emitiéndose en respuesta el Informe Legal N° 168/14, el cual se expresa que “... podría tenerse por acreditada la estricta necesidad funcional de la contratación y la capacidad requerida de la locadora del servicio...”

Que, si bien no se ha cumplido con la totalidad de las etapas del procedimiento de contratación, en lo que respecta a las etapas presupuestarias de reserva de crédito preventivo, se efectuó la imputación definitiva el mismo día de la emisión del primer acto administrativo, el 21/07/2014, entendiéndose que los datos solicitados en el reparo N°1 se encuentran disponibles en las actuaciones por lo que corresponde levantar los reparos N° 1 y 2 recomendando que en futuras actuaciones se tengan presentes los requerimientos de la Resolución de Contaduría General N° 12/13.

Que habiendo sido emitida la Resolución N° 027/2014 G.A.-C.R.P.T.F. Incorporada a fojas 39/40, la que subsana, previamente a la suscripción del contrato definitivo algunos reparos efectuados correctamente en el control preventivo, tales como autorizar la contratación por la totalidad del contrato, luego deberá aprobarse y ordenarse el pago a medida que se devenguen los períodos establecidos según se conforme la prestación del servicio, por lo que se considera oportuno levantar el reparo N° 3 parcialmente, hasta



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”*

tanto se anule el artículo N° 2 de la Resolución N° 377/2014 G.A.-C.R.P.T.F. que ordena el pago de un servicio aún no contratado ni recibida la prestación del mismo.

Que compartiendo lo expresado por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas en el anteúltimo párrafo de su Informe Legal N° 168/2014 Letra TCP-SL, incorporado a fojas 47 que expone: *“A fin de no sobreabundar en detalles inoficiosos, considero que a partir de las aclaraciones vertidas en el Dictamen N° 233/2013, letra G.A.J.C.R.P.T.F. -sin perjuicio de las apreciaciones personales respecto de la Auditora Fiscal de este Tribunal, que no se comparten y se juzgan excesivas- podría tenerse por acreditada la estricta necesidad funcional de la contratación y la capacidad requerida de la locadora del servicio en cuestión, máxime que no se conoce una profesión que brinde una incumbencia específica en la materia y en la cual, atento a sus antecedentes, cabe presumir idónea a la señora Norma MORE.”*, esta Secretaría Contable considera inapropiada la apreciación realizada por el cuentadante respecto de la Auditora Fiscal interviniente, sin perjuicio de lo cual se considera propicio levantar en función de las opiniones aquí vertidas, el reparo N° 5.

Que no obstante ello, esta Secretaría Contable considera que resulta indispensable establecer detalladamente el objeto del contrato, especificando cada una de las tareas que va a cumplir la contratada, lo que definirá que la modalidad del contrato sea de locación de obra o de servicios, como lo establece la Resolución Plenaria N° 34/98.

Que respecto de la documentación detallada en los reparos 6, 7 y 8, no ha sido incorporada, como tampoco se ha incorporado como parte integrante del acto administrativo el proyecto de contrato, por lo cual deberán mantenerse los reparos 4, 6, 7, y 8.

Que se ha detectado en la numeración de las Resoluciones del organismo auditado que la misma posee algún error que deberá corregirse toda vez que no se corresponde con la cronología de su dictado, o en su caso la identificación de la letra. Ello se verifica al incorporar a las actuaciones los siguientes instrumentos: Resolución N° 377/2014 G.A.-C.R.P.T.F. del 21/07/14, Resolución N° 027/2014 G.A.-C.R.P.T.F. del 01/08/2014 y Resolución N° 377/2014 G.A.-C.R.P.T.F. del mismo día 01/08/2014.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el punto 4 E) del Anexo I de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.

Por ello:

EL AUDITOR FISCAL A/C DE LA SECRETARIA CONTABLE

DISPONE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO "

ARTICULO 1º) **LEVANTAR** los reparos N° 1, 2 y 5 del Acta de Constatación de Control Previo N° 12/14 - CRPTDF, por todo lo expuesto en los considerandos. Recomendando al cuentadante que en futuras actuaciones se tengan presentes los requerimientos de la Resolución de Contaduría General N° 12/13.

ARTICULO 2º) **LEVANTAR PARCIALMENTE** el reparo N° 3, según lo expresado en los considerandos.

ARTICULO 3º) **MANTENER** los reparos N° 4, 6, 7 y 8, por todo lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4º) **INDICAR** que deberá establecerse el objeto del contrato, con mayor claridad y detalle de las tareas a desarrollar por la contratada, teniendo en cuenta que dicha definición es indispensable para determinar los límites de las prestaciones, y su posterior control en cuanto al cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo a lo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO 5º) **INDICAR** que deberá ordenarse la numeración (Nª y/o letra) de los instrumentos legales emitidos en función que la autoridad que los suscriba, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 6º) **INDICAR** al cuentadante que deberá establecer detalladamente el objeto del contrato, especificando cada una de las tareas que va a cumplir la contratada, lo que definirá que la modalidad del contrato sea de locación de obra o de servicios, como lo establece la Resolución Plenaria N° 34/98.

ARTICULO 7º) **NOTIFICAR** la presente a la Auditora Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inc. H) del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditora Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el Inciso F) del punto 4º) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 8º) **REGISTRAR**, Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

DISPOSICIÓN SECRETARIA CONTABLE N° 34 /2014.

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

